

PRESENTACIÓN

Atendiendo a la situación que actualmente prevalece en el sistema penitenciario mexicano, este Organismo Nacional implementó un programa para impulsar la protección y observancia plena de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, fracciones VII, y XIII de la Ley que lo rige como órgano autónomo, en los que se establecen como parte de sus atribuciones, el *“impulsar la observancia de los derechos humanos en el país”*, así como *“formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos”*, lo que es concordante con el artículo 15, fracción VIII del mismo ordenamiento, que señala la facultad del Titular de la Comisión para *“formular las propuestas generales, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país”*.

Al emitir este Pronunciamiento por las violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad psicosocial privadas de la libertad, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la ejecución de las penas de prisión, sino a que dichas acciones se efectúen en contravención al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos.

Bajo este enfoque, el programa se encamina a contribuir de manera constructiva al desarrollo de políticas públicas que garanticen el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas internacionales sobre la materia, impulsando la aplicación de estándares, acuerdos, normatividad y jurisprudencia.

Así, mediante resolución del Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, del 5 de marzo de 2015, se aprobó un programa sobre “*Pronunciamientos*”, dirigidos a fortalecer el respeto de los derechos humanos.

Atendiendo a los propósitos señalados, se formula este pronunciamiento sobre la situación de las personas con discapacidad psicosocial e inimputables en los centros penitenciarios de la República Mexicana.

A través de Diagnósticos, Recomendaciones e Informes Especiales, este Organismo Nacional ha manifestado su inquietud respecto de la persistente situación de vulneración a los derechos humanos de las personas con padecimientos mentales en centros de reclusión, buscando contribuir a que la observancia de dichos derechos se traduzca en prácticas cotidianas de respeto y trato humano a este grupo de población.

Las personas con discapacidad psicosocial y los inimputables necesitan y requieren atención especializada acorde a sus características específicas, que limitan su capacidad de conducirse de manera independiente por lo que, tanto en la normatividad nacional e internacional, se ha reconocido que su atención implica necesariamente proveer de las condiciones necesarias que favorezcan los ajustes normativos de operación e infraestructura que permitan alcanzar un nivel óptimo de funcionamiento y de disminución de sus limitaciones para su vida cotidiana, evitando su discriminación y vulnerabilidad.

La discapacidad en general se refiere a aquellas personas que tienen “*deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*”¹

¹ Art. 1º de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. ONU. 2007.

La discapacidad psicosocial es aquélla que padecen personas con “*diagnóstico de trastorno mental que han sufrido los efectos de factores sociales negativos, como el estigma, la discriminación y la exclusión*”.²

La inimputabilidad, es un concepto jurídico que conlleva la ausencia de capacidad para conocer el alcance de los propios actos, “*por falta de suficiente desarrollo intelectual (insuficiente para los fines de la capacidad de entender y de querer) y por graves anomalías psíquicas*”.³ Esta es resultado de una valoración jurisdiccional.

² *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*, Organización Mundial de la Salud, 2013, p.43.

³ García Ramírez, Sergio. *La inimputabilidad en el derecho penal mexicano*. IJ-UNAM. México. 1981, pp. 23 y 24, invocando a Francesco Antolisei.